

**Auto No.017 DE 2026**

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL CRÉDITO**

**REFERENCIA** Proceso de cobro Administrativo Coactivo No. 2021-004

**EJECUTADO:** GERMAN ROSAS ABELLA CC. 74.184.171

El Funcionario Ejecutor de la Regional Boyacá, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución 0140 del 21 de enero de 2025 emanada de la Dirección General del ICBF, “por medio de la cual se deroga la Resolución 5003 de 2020, y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF” y, la Resolución 0150 del 23 de febrero de 2023 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Boyacá a un servidor público,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No. 005 del treinta y uno (31) de mayo del dos mil veintiuno (2021), el Funcionario Ejecutor de la Regional Boyacá avocó conocimiento por competencia del proceso de cobro coactivo en contra de GERMAN ROSAS ABELLA identificado con la cédula de ciudadanía número 74.184.171, respecto de la obligación de reembolso de ADN contenida en la Sentencia del veintidós (22) de noviembre del dos mil diecinueve (2019) proferida por el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso - Boyacá.

Que mediante Resolución No.004 del primero (01) de abril del dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago a favor del ICBF dentro del proceso de la referencia, el cual se notificó por aviso en la página web del ICBF, el catorce (14) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Que toda vez que el saldo de la obligación no fue cancelado, mediante Resolución No. 052 del doce (12) de junio del 2025, se ordenó seguir adelante con la ejecución de proceso de cobro coactivo No. 2021-004 a cargo de GERMAN ROSAS ABELLA identificado con la cédula de ciudadanía número 74.184.171, la cual fue notificado por aviso en la página web del ICBF, el veintiuno (21) de agosto del dos mil veinticinco (2025).

Que, por memorando 20263620000000007433 del dos (02) de febrero del dos mil veintiséis (2026), se solicitó el estado de cuenta a la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo Financiero.

Que, por memorando 20263650000000007893 del tres (03) de febrero del dos mil veintiséis 2026, recibido en esta dependencia el 04 de febrero de dos mil veintiséis 2026, la Coordinadora del Grupo Financiero, allegó certificación de la deuda con fecha de corte tres (03) de febrero del 2026.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a liquidar provisionalmente el crédito con las costas y los gastos procesales por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.313.978), de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.



|                                                      |                    |
|------------------------------------------------------|--------------------|
| Valor del capital indexado                           | \$658.421          |
| Valor de intereses con corte al 03 febrero del 2026. | \$309.111          |
| Costas procesales                                    | \$ 346.446         |
| <b>TOTAL</b>                                         | <b>\$1.313.978</b> |

En mérito de lo expuesto el Funcionario Ejecutor,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Liquidar el crédito de la obligación a cargo de GERMAN ROSAS ABELLA identificado con la cédula de ciudadanía número 74.184.171, dentro del proceso de cobro coactivo No. 2021-004.

**SEGUNDO:** Fijar provisionalmente en la suma UN MILLON TRESCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.313.978) por concepto del crédito y costas procesales a cargo de GERMAN ROSAS ABELLA identificado con la cédula de ciudadanía número 74.184.171.

**TERCERO:** Advertir al deudor que los intereses moratorios se causaran y liquidaran diariamente hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

**CUARTO:** Correr traslado al ejecutado por el término de tres (3) días para que formule objeciones y aporte las pruebas que estime necesarias. Vencido el término anterior se aprobará la liquidación inicial o la que resulte luego de resolver las objeciones.

**QUINTO:** Contra el presente Auto NO procede recurso.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja a los cuatro (04) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026)

**JOSÉ ORLANDO JIMÉNEZ TORRES**  
Funcionario Ejecutor- Regional Boyacá

Revisó y proyectó: José Orlando Jiménez Torres. Funcionario Ejecutor. Grupo Jurídico